

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Los patios, 27 de octubre de 2021


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Radicado:	54-405-31-03-001- 2021-00224 -00
Demandante:	Wilmer Torres López
Demandado:	Yolanda Pacheco

Realizado el examen preliminar, se observa que la demanda no reúne los requisitos del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

1. Se advierte que no se cumple con lo establecido en el numeral 6 de la normativa mencionada, por cuanto lo que se demanda o pretende debe ser “*expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*” no cumpliéndose este último aspecto, ya que en el ordinal primero hay diversas pretensiones contenidas en una sola, siendo necesario para la respectiva contestación de demanda que dichas pretensiones se formulen por separado con el fin de que la parte accionada pueda pronunciarse de manera clara y precisa al respecto.

2. Adicionalmente, no reúne los requisitos previstos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente en el inciso 4° de su artículo 6°, que estipula:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que la demanda fue interpuesta en vigencia del Decreto 806 de 2020, el demandante debió acreditar el haber dado cumplimiento a lo mandado por la norma transcrita, situación que está contemplada como causal de inadmisión de la demanda.

Las anomalías anteriormente mencionadas conllevan a que se deba declarar inadmisibile la demanda concediéndole a la parte actora, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En virtud de los expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral de primera instancia en referencia.

SEGUNDO: Declarar inadmisibile la demanda promovida por la parte demandante WILMER TORRES LÓPEZ en contra de YOLANDA PACHECO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Concédasele el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que sirva subsanar las irregularidades anotadas, so pena de rechazo.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al doctor SABAS ACEVEDO GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía número 19.241.429, y profesionalmente con la tarjeta 120.133 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d88cd20ac859b3d2ed4c58d298e09fed16699d1e8430acb37dd86f90bab6db4c

Documento generado en 27/10/2021 10:15:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase disponer lo pertinente.

Los patios, 27 de octubre de 2021


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	54-405-31-03-001- 2021-00221 -00
Demandante:	CARLOS GEOVANY CÁRDENAS GARCÍA
Demandado:	MARTÍN ALFONSO MARTÍNEZ VALERO

Realizado el examen preliminar, se considera que hay lugar a admitir la demanda ordinaria de primera instancia que se ha promovido, radicada bajo el N° 54-001-31-05-003-2021-00221-00, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 y 27 del C.P. del T. y de la S.S., y en virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor CARLOS GEOVANY CÁRDENAS GARCÍA, en contra del señor MARTÍN ALFONSO MARTÍNEZ VALERO.

SEGUNDO: ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, al señor MARTÍN ALFONSO MARTÍNEZ VALERO, en su condición de demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806

de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: ORDENAR correr traslado de la presente demanda al señor MARTÍN ALFONSO MARTÍNEZ VALERO, en su condición de demandado, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la demanda, de conformidad con lo indicado en el Art. 74 del C.P. del T. y de la S.S, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jccolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Oce447ceb7243b2151cbf6f7640dc071a77c1ef43b9fccd9585cc262dffbae
a**

Documento generado en 27/10/2021 10:15:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Entra nuevamente al Despacho el presente proceso **VERBAL-PRESCRIPCION**, radicado bajo el N° **544053103001-2021-00206-00**, adelantado por **ORLANDO BELTRAN AMORTEGUI** contra **SONIA MARITZA ACEVEDO MARQUEZ y otros**, para decidir lo pertinente.

Como quiera que el término para subsanar la demanda precluyó, el 22 de octubre, sin que el demandante se pronunciara, tal y como se le indicó en el auto de fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el **artículo 90 del C. G. P.**, procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar la presente actuación, dejando la constancia en el sistema y los libros.

German 27 Octubre 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

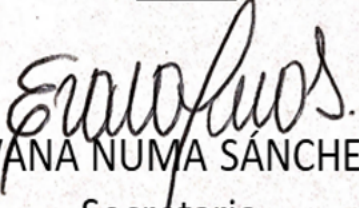
f4a844128e55034c00561271b3ec6a1950574161c47d1319ca2d15c6381464f8

Documento generado en 27/10/2021 11:21:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda Ordinario Laboral de Única Instancia, radicada bajo el No. 544053103001-2021-00201-00, adelantada por LEONOR MARTINEZ CORTES contra MARCO TULIO ESCALANTE, Representante Legal del Establecimiento de Comercio CORTA DISTANCIA LTDA., en la cual, el demandante allegó oportunamente escrito para subsanar la demanda.

En providencia del 13 de octubre de 2021, se ordenó devolver la presente demanda, entre otras, porque se demandó al señor MARCO TULIO ESCALANTE, Representante Legal del Establecimiento de Comercio CORTA DISTANCIA LTDA., siendo lo correcto demandar a la EMPRESA CORTA DISTANCIA LIMITADA, conforme Certificado de Cámara de Comercio (Artículo 26 del CPTSS).

Para subsanar, la parte demandante manifiesta que el demandado sí es el señor MARCO TULIO ESCALANTE, por ser el representante legal o quien haga sus veces de la EMPRESA CORTA DISTANCIA LIMITADA.; no obstante lo anterior, con dicha manifestación no se corrige la falencia, pues, no demanda a la persona jurídica que aparece en la Cámara de Comercio.

Por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 90 del C. G. del P., se el Despacho ordena rechazar la presente demanda, ordenando devolverla al demandante, junto sus anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

**Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander**

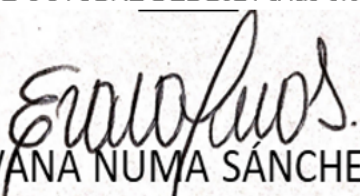
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9d6dda93bebf6e682040a19172b00b9f615cec9404bc6e4a63ecfcbc26618a**
Documento generado en 27/10/2021 11:21:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.



EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal (Pertinencia), radicada bajo el No. 544053103001-2021-00196-00, adelantada por LUIS ALBERTO TORRES BARAJAS contra SERGIO ENRIQUE MALDONADO AMEZQUITA y demás PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple con las siguientes exigencias formales de ley:

- No se allegó el avalúo catastral de los inmuebles pretendidos en usucapión (Numeral 3 del Artículo 26 del C. G. del P.).
- No se allegó el certificado especial de pertenencia de los inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 260-130813 y 260-130815 (Numeral 5 del Artículo 375 del C. G. del P.).

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del C. G. del P., dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que la subsane.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane la demanda.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

**Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e8e90df847ed25bda940b1e0c6a3645cbe049a35c596dc1351ea162359b8bc**
Documento generado en 27/10/2021 11:21:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal (Constitución y Liquidación de Sociedad Comercial de Hecho), radicada bajo el No. 544053103001-2021-00195-00, adelantada por LUIS FERNANDO SALAZAR contra CLAISITH JAIMES ORTEGA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple con las siguientes exigencias formales de ley:

- No se presentó el juramento estimatorio (Numeral 7 Artículo 82 y Artículo 206 del C. G. del P.).
- No se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma hubiese sido remitida a la demandada (Artículo 6 Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del C. G. del P., dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que la subsane.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin de que subsane la demanda.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. SUSAN JULIETH PEÑA GUIO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil**

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

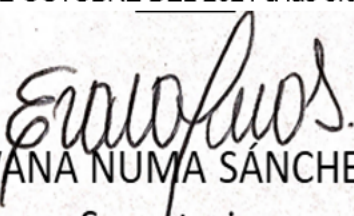
4d31c782bad5cb49889adbf9d4e59aea3ed89026e339fe7cd119e0afac432453

Documento generado en 27/10/2021 11:21:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal (Responsabilidad Civil Contractual), radicada bajo el No. 544053103001-2021-00183-00, adelantada por CONJUNTO CERRADO EL RECREO P.H., contra URBANIZADORA PAISAJE URBANO y sus socios, en la cual, el demandante allegó oportunamente escrito para subsanar la demanda.

En providencia del 04 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda, entre otras, porque no se señaló el nombre de los socios demandados (Numeral 2 del Artículo 82 del C. G. del P.).

Para subsanar, la parte demandante manifiesta haber presentado derecho de petición a la Cámara de Comercio, a fin de que brinde dicha información; no obstante lo anterior, con dicha petición no se corrige la falencia, pues, no es posible integrar adecuadamente el litisconsorcio dentro del presente asunto.

Por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del C. G. del P., se el Despacho ordena rechazar la presente demanda, ordenando devolverla al demandante, junto sus anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3302d3212a9d46725d22365c710bc2d6f4573fd026b2fb93edb02413debfc**
Documento generado en 27/10/2021 11:20:57 AM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal (Pertinencia), radicada bajo el No. 544053103001-2021-00178-00, adelantada por JULIO CESAR VILLAMIZAR RUIZ y ALIX BEATRIZ GUERRERO VILLAMIZAR, contra SHESSY ALEXANDRA BENAVIDEZ y LEYLA LORENA BETANCOURTH, la cual fue subsanada oportunamente.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 82 y siguientes del C. G. del P., así como los establecidos en el Artículo 375 del C. G. del P., el Despacho accede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal (Pertinencia), impetrada por JULIO CESAR VILLAMIZAR RUIZ y ALIX BEATRIZ GUERRERO VILLAMIZAR, contra SHESSY ALEXANDRA BENAVIDEZ y LEYLA LORENA BETANCOURTH y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las señoras SHESSY ALEXANDRA BENAVIDEZ y LEYLA LORENA BETANCOURTH, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del C. G. del P, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien inmueble rural denominado “Villa Hortencia”, ubicada en la Vereda Helechal Parte Baja del Corregimiento La Garita del municipio de Los Patios, de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 260-334608 y 260-305545.

Por Secretaría, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y

expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

QUINTO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR al demandante que instale una valla que cumpla con las exigencias del Numeral 7 del Artículo 375 del C. G. del Proceso.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15f51ace4ac178327a256be798b77217e74f905b4c77f98b24a318ad1a3af4e**
Documento generado en 27/10/2021 11:20:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Entra nuevamente al Despacho el presente proceso **VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL**, radicado bajo el **N° 544053103001-2021-00168-00**, adelantado por **CAROLINAFLORELIA BALLEEN CACERES y otros** contra **EDIFICIO VALEROS P.H. y otros**, para decidir lo pertinente.

Como quiera que el término para subsanar la demanda precluyó, el 20 de octubre, sin que el demandante se pronunciara, tal y como se le indicó en el auto de fecha once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el **artículo 90 del C. G. P.**, procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar la presente actuación, dejando la constancia en el sistema y los libros.

German 27 Octubre 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93882a7d46e4b5593e6b96301474734500b0d4cf9e8e17c1940022449b3c5a3d

Documento generado en 27/10/2021 11:20:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.



EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), radicado bajo el N° 544053103001-2021-00051-00, adelantado por LUIS JAVIER RUIZ GUERRERO y OTROS contra ALFONSO DEL RIO DEL RIO y OTRO, para continuar con su trámite.

Este Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., dispone incluir a la Doctora DAIRY YOJANA RENGIFO GELVIS, para ejercer el cargo de Curador Ad-Litem de los demandados ALFONSO DEL RIO DEL RIO y HENRY MACHUCA DELGADO. Librar las comunicaciones del caso al correo electrónico dairyr68@gmail.com y hacer las advertencias de ley.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241f4a4ceba98e4159993c65a6b62239e5f096a7d7145f94e0f2769449888719**

Documento generado en 27/10/2021 11:20:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho este proceso Verbal (Restitución), radicado bajo el N° 544053103001-2020-00199-00, adelantado por ABELARDO CHACON PEREZ y HARLEY MANOSALVA RANGEL contra LUIS ORLANDO ASCENCIO AYALA y GLADYS MARTINA VERA DE ASCENCIO, para continuar con su trámite.

Revisado el expediente, el Despacho observa que la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de impulsar el proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado, ordenada dentro de este expediente.

Mediante Auto de fecha 06 de septiembre de 2021, de conformidad con lo estipulado en el Numeral Primero del artículo 317 del C. G. del P., el Despacho ordenó requerir a la parte demandante, con el fin de que cumpla la carga procesal de impulsar el proceso, concediéndole el término de treinta (30) días para realizarlo, sin que se hubiera cumplido con dicho requerimiento.

El Numeral Primero del artículo 317 del Código General del Proceso reza: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

Teniendo en cuenta que en el presente trámite procesal la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de impulsar el proceso, habiéndosele requerido para que lo hiciera, el Despacho ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito. Igualmente ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y ordena el archivo del expediente, condenando en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares ordenadas. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante. Fijar como Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00).

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95bfa01b115fba16c19d7778b7e8875fe8a9e28efb91828744bca6d9a6df0bbc
Documento generado en 27/10/2021 11:31:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00190-00, adelantado por LUIS JOSE GARCIA VELANDIA contra JOSE EDGAR PATIÑO AGUIRRE, para continuar con su trámite.

Este Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., dispone incluir a la Doctora ANA MARIA RAMIREZ AMADO, para ejercer el cargo de Curador Ad-Litem del demandado JOSE EDGAR PATIÑO AGUIRRE. Librar las comunicaciones del caso al correo electrónico anamariaramirezamado@hotmail.com y hacer las advertencias de ley.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

595bb883cb5cd939d6f84859d081698939dc892cdc513657f1774983c8c91aa5

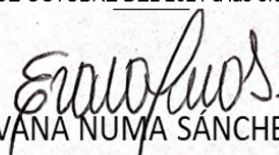
Documento generado en 27/10/2021 11:20:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Expropiación, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00159-00, adelantado por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra HEREDEROS DE LUIS HUMBERTO OVALLE QUINTERO, para continuar con su trámite.

Este Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., dispone incluir al Doctor YONATHAN JOSE CORONEL MANSILLA, para ejercer el cargo de Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HUMBERTO OVALLE QUINTERO. Librar las comunicaciones del caso al correo electrónico yonathancoronel81@hotmail.com y hacer las advertencias de ley.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbf451991b886c6cafb4aef2eb97cc570b2b178206823be60d7df2870a02061**

Documento generado en 27/10/2021 11:20:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), radicada bajo el No. 544053103001-2020-00098-00, adelantada por los señores VICTOR HUGO ESCALANTE DURAN y FREDDY ESCALANTE DURAN, contra los señores PEDRO GILBERTO DURAN CARDENAS DUEÑAS, MERCEDES AMAYA MENDEZ, JORGE ENRIQUE MOJICA VILLAMIZAR y la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el expediente, el Despacho observa que mediante Auto del 19 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda, en razón a que la misma no cumplía con las exigencias de los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

El demandante, de manera oportuna, subsanó la demanda, enviando el libelo demandatorio a cada uno de los demandados, quienes empezaron a contestar la demanda, por lo que este Despacho con Auto del 14 de diciembre de 2020, se reconoció como apoderada judicial de la demandada, sin que a la fecha, se hubiese pronunciado respecto a la admisibilidad o no de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y a fin de incurrir en actuaciones que generen nulidad y retrotraigan lo actuado, haciendo uso del control de legalidad establecido en el Artículo 132 del C. G. del P., dispone dejar sin efecto el Auto del 14 de diciembre de 2020 y no se tendrá en cuenta las contestaciones de la demanda presentadas por los demandados y se procederá a admitir la demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que ésta cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del C. G. del P., así como de las establecidas en el Artículo 368 del C. G. del P., por lo que se procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR control de legalidad al presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto procesal el Auto de fecha 14 de diciembre de 2020 y no se tendrá en cuenta las contestaciones de la demanda presentadas por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADMITIR la demanda interpuesta por los señores VICTOR HUGO ESCALANTE DURAN y FREDDY ESCALANTE DURAN, contra los señores PEDRO GILBERTO DURAN CARDENAS DUEÑAS, MERCEDES AMAYA MENDEZ, JORGE ENRIQUE MOJICA VILLAMIZAR y la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

CUARTO: NOTIFICAR a los señores PEDRO GILBERTO DURAN CARDENAS DUEÑAS, MERCEDES AMAYA MENDEZ, JORGE ENRIQUE MOJICA VILLAMIZAR y la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, de conformidad con el Artículo 291 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

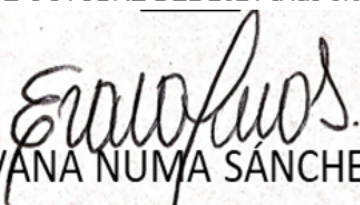
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916a1a080fb57074ab8a62bd7f211c43311b60c2c7656162e74f2d50f2add336**
Documento generado en 27/10/2021 11:20:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal (Pertinencia), radicado bajo el N° 544053103001-2020-00013-00, adelantado por PEDRO RANGEL contra HEREDEROS DE SARA CASTELLANOS DE VALBUENA y PERSONAS INDETERMINADAS, para continuar con su trámite.

Este Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., dispone incluir al Doctor ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ, para ejercer el cargo de Curador Ad-Litem de los HEREDEROS DE SARA CASTELLANOS DE VALBUENA y PERSONAS INDETERMINADAS. Librar las comunicaciones del caso al correo electrónico alejandroantunezflorez1992@gmail.com y hacer las advertencias de ley.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad28b9e6732699bbeaf520af96d53b2a8abc363f44ae36db14efdeb0525310e7**

Documento generado en 27/10/2021 11:20:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Expropiación, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00109-00, adelantado por MUNICIPIO DE LOS PATIOS contra MARGARITA BOHORQUEZ GARCIA, para darle trámite al escrito enviado por el IGAC, visto a folios 404 al 406 del C. 1.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena remitir al IGAC, el informe técnico económico realizado por el perito Arquitecto ADDISON PALOMINO, para lo de su cargo.

De igual forma, el Despacho ordena correr traslado a las partes, del escrito enviado por el IGAC, visto a folios 404 al 406 del C. 1, para lo que estimen pertinente.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 307c9ede606295c6baab7e13b625e55a7b8af6b38080acf9dad9af2f61db962a
Documento generado en 27/10/2021 11:20:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda **HIPOTECARIA** radicada bajo el N° **544053103001-2018-00215-00**, instaurada por **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS** en contra de **HECTOR ELIAS MORA MENDEZ** para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES:

JUAN JOSE BELTRAN GALVIS Instauran acción HIPOTECARIA en contra de **HECTOR ELIAS MORA MENDEZ**.

Pretende el actor se libre mandamiento de pago en contra del demandado, por el valor del capital adeudado y los intereses, con base en los documentos allegados.

El juzgado de conocimiento en el cuaderno uno por reunir la demanda los requisitos de ley el día nueve (09) de octubre del año dos mil dieciocho libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado:

Disponiendo además notificar a la parte demandada, el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, y reconociendo personería, a lo que se dio cumplimiento.

Se elaboró la citación, la que no se pudo entregar por no residir en la dirección, solicitando el emplazamiento de la demandada, designándole curador, quien se notificó, contesto la demanda pero sin excepciones, obrando constancia secretarial al folio 86 C1.

El bien se encuentra embargado pero y secuestrado, estando perfeccionada la medida.

Agotados como se hayan los trámites de la instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado que obligue a su declaratoria oficiosa se procede a dirimir la controversia dictándose la sentencia que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Revisado el plenario se tiene que los presupuestos procesales, elementos esenciales para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal y decidir de fondo el litigio sometido a consideración de esta instancia se encuentran reunidos a satisfacción.

De la actuación surtida en el sub júdice se tiene que la parte demandada fue notificada, mediante curador quien en el término de ley hizo uso del derecho de defensa, es decir, contesto la demanda pero no propuso excepción alguna.

De los documentos relacionados se desprenden a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad determinada de

dinero y constituye plena prueba en su contra, reuniendo por consiguiente los requisitos del Art.621, 622, 709, 884 del Código de comercio Art.468, CGP y 1602 del C.C.

El actor en el caso sub estudio demostró a plenitud la existencia de la obligación a cargo del ejecutado.

La parte demandada en tiempo no demostró haber descargado la obligación por medio legal alguno, así las cosas, la sentencia le es adversa a los intereses de la parte demandada, toda vez, que se dan los presupuestos del **Art.440 del CGP.**

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decreta el remate del bien inmueble hipotecado, de propiedad de **HECTOR ELIAS MORA MENDEZ**, y con su producto pagar a **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS**, el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo prevenido en el **Art.446 del CGP.**

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada, confórmelo dispone el Art. 365 del C.G.P. se fija por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de **\$ 3.500.000, Tres Millones Quinientos Mil Pesos.**

CUARTO: Se ordena notificar esta decisión por estado.
German 27 Octubre 2021

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

862eb544ff5bc28d4e54d868b74b2891cf52525058434fe8ce3fd2f52a9073eb

Documento generado en 27/10/2021 10:15:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.



EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO	Rad: 544053103001-2018-00191-00	
Demandante	BANCOLOMBIA S.A	Dirección	Carrera 3 #14 ^a -18 Piso 2
Correo Electrónico	lineaetica@bancolombia.com.co	Teléfono	2709900 Ext 77050
Apoderado	MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO	Dirección	Ave. 6 # 10-76 Ofi 302
Correo Electrónico	Abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co	Teléfono	3108027291
Demandado	ALUMINIOS ONAVA SAS	Dirección	Autopista Cúcuta San Antonio # 8N-255
Correo Electrónico	Aluminiosonava_contabilidad@hotmail.com	Teléfono	
Demandada	DEBBIE DUALIBI TABARES JORDAN	Dirección	Urb. Palmas Casa 15 Villa Rosario
Correo Electrónico	dualibitabares@hotmail.com	Teléfono	

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante es procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., señalará fecha para la diligencia de remate y ordenará darle aplicación a lo dispuesto en la ley 33 de 1996, concordante con el artículo 1° del Decreto 1941, requiriendo a la **Tesorería Municipal de Cúcuta**, para que informe sobre el monto de lo adeudado por concepto de impuesto predial a fin de obtener el paz y salvo del inmueble objeto de la venta en pública subasta.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5805070

R E S U E L V E

PRIMERO: Señalar la hora de las **09:00 a.m.** del día **18 de enero de 2022**, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: Anunciar la subasta con las formalidades previstas en el artículo 450 del C. G. P. La base para hacer postura será la que cubra el **70% del avalúo**, previa consignación **del 40% en la cuenta N° 544052031001 Banco Agrario de Colombia** a favor de este juzgado.

La publicación del aviso de remate deberá realizarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la emisora RCN o CARACOL. El listado se publicará **el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.**

TERCERO: El rematante favorecido consignará en la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia N° 3-082-00-00635-8 a favor de la RAMA JUDICIAL – IMPUESTO DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS, el **5%** del valor final del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 11 de 1987.

CUARTO: Solicitar a la **Secretaría de Hacienda Municipal de Cúcuta** información sobre el monto adeudado por concepto de impuesto predial y demás emolumentos que sean necesarios cancelar, a efecto de obtener la expedición del paz y salvo respecto del predio cuya venta en pública subasta se ha ordenado. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en **la CIRCULAR DESAJCUC21-84 del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Cúcuta – Norte de Santander**, los sobres sellados con las posturas de remate se entregarán físicamente, guardando las medidas de bioseguridad correspondientes, utilizarán los medios de custodia y confidencialidad de los sobres que venían utilizando antes de entrar en vigencia la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2021.

Para el ingreso de las personas o funcionarios de oficina de correo que vayan a hacer entrega física de los sobres se permitirá su ingreso, sólo con la manifestación de que van a hacer entrega física de la postura de remate al despacho correspondiente, debiendo retirarse una vez haga depósito de la postura.

El seguimiento de la diligencia de remate podrá hacerse por los postores, utilizando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal **(LIFESIZE)**, y a petición de éstos con una anterioridad por lo menos de 60 minutos a la hora fijada para el inicio de la diligencia, y se remitirá diez a quince minutos

anteriores al inicio de la misma, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma.

German 27 Octubre 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**febbbc641564991264f92df2c8ac2d89995ba5705916f13292b27f33598f
8024**

Documento generado en 27/10/2021 11:20:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial instauro en contra de **SILVANO PABON VILLAMIZAR**, demanda **HIPOTECARIA**, radicada al # **544053103001-2018-00096-00**, la cual se encuentra al despacho para dar trámite a la solicitud de remanente, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, donde solicitan el embargo del remanente dentro del presente asunto y para el proceso, EJECUTIVO #540014003001-2021-00485-00.

Dado los presupuestos del **Art. 466 del C.G.P**, en virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tomar atenta nota del embargo de remanente solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, dentro del Ejecutivo instaurado por MARIO EDGAR PEÑARANDA PEÑARANDA, Contra SILVANO PABON VILLAMIZAR, proceso, EJECUTIVO #540014003001-2021-00485-00. **Líbrese el oficio al citado Juzgado y comunicar lo pertinente.**

German. 27 Octubre 2021

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d261a40fce57f98ca7133be816425928f4600c2673ab38eef2483a07852a3b4f

Documento generado en 27/10/2021 11:20:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	HIPOTECARIO	Rad: 544053103001-2018-00091-00	
Demandante	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Dirección	Av. 0 #12-66 Cúcuta
Correo Electrónico	mchavezpabon@corpbanca.com.co	Teléfono	
Apoderado	MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA	Dirección	Av. 5 #9-58 Of. 804 de Cúcuta
Correo Electrónico	mercedes.camargovega@gmail.com	Teléfono	
Demandado	REINALDO ALFONSO CAMARGO ZAPATA	Dirección	Conjunto Cerrado Edif. Tramonti 1 Etapa Calle 43 #0A-25 Manzana C Los Patios
Correo Electrónico	camargozapata@hotmail.com	Teléfono	

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante es procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., señalará fecha para la diligencia de remate y ordenará darle aplicación a lo dispuesto en la ley 33 de 1996, concordante con el artículo 1° del Decreto 1941, requiriendo a la Tesorería Municipal de Los Patios, para que informe sobre el monto de lo adeudado por concepto de impuesto predial a fin de obtener el paz y salvo del inmueble objeto de la venta en pública subasta.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

R E S U E L V E

*Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jccolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfax: 5805070*

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 a.m. del día 20 de enero de 2022, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: Anunciar la subasta con las formalidades previstas en el artículo 450 del C. G. P. La base para hacer postura será la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta N° 544052031001 Banco Agrario de Colombia a favor de este juzgado.

La publicación del aviso de remate deberá realizarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la emisora RCN o CARACOL. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO: El rematante favorecido consignará en la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia N° 3-082-00-00635-8 a favor de la RAMA JUDICIAL – IMPUESTO DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS, el 5% del valor final del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 11 de 1987.

CUARTO: Solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal de Los Patios información sobre el monto adeudado por concepto de impuesto predial y demás emolumentos que sean necesarios cancelar, a efecto de obtener la expedición del paz y salvo respecto del predio cuya venta en pública subasta se ha ordenado. Librese el oficio respectivo.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en la CIRCULAR DESAJCUC21-84 del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Cúcuta – Norte de Santander, los sobres sellados con las posturas de remate se entregarán físicamente, guardando las medidas de bioseguridad correspondientes, utilizarán los medios de custodia y confidencialidad de los sobres que venían utilizando antes de entrar en vigencia la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2021.

Para el ingreso de las personas o funcionarios de oficina de correo que vayan a hacer entrega física de los sobres se permitirá su ingreso, sólo con la manifestación de que van a hacer entrega física de la postura de remate al despacho correspondiente, debiendo retirarse una vez haga depósito de la postura.

El seguimiento de la diligencia de remate podrá hacerse por los postores, utilizando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (*LIFESIZE*), y a petición de éstos con una anterioridad por lo menos de 60 minutos a la hora fijada para el inicio de la diligencia, y se remitirá diez a quince minutos anteriores al inicio de la misma, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jctofofpat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Télefax: 5805070*

Firmado Por:

**Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5e51f62bcfaf7882f4a4f99600a63eaa1db405debe60d818e660d7b80faab7**
Documento generado en 27/10/2021 11:20:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVO** radicada bajo el número **544053103001-2018-00042-00** adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **LA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL GRUPO TIUNA LTDA y otros**, en la cual se observa a folio 164 al 167, 170 al 17 C1, escrito presentado por la Doctora, EMMA STEFFENS PAEZ, en condición de apoderada de CISA, solicitando se le reconozca personería dentro del presente asunto, sin acreditar la calidad con que actúa.

Sería el caso acceder a lo solicitado, si no fuera porque la parte solicitante no acredita la calidad con la que actúa dentro del presente asunto, ya que al revisar el proceso, no obra prueba de ser parte del mismo, es decir no se encuentra legitimado para actuar, por activa o por pasiva. Por lo anterior el despacho se abstiene de acceder a la personería solicitada.

German 27 Octubre 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

**Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil**

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d0dc42ba41bdb00067bd4abdf0b6f2ee336d2e66a5894b9f931c5fb48280e26

Documento generado en 27/10/2021 11:20:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Insolvencia, radicado bajo el N° 544053103001-2017-00104-00, adelantado por RUTH BETTY ORTIZ PADILLA contra ACREEDORES VARIOS, para darle trámite al escrito enviado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, visto a folios 492 y 493 del C.1.

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Despacho ordena por Secretaría informar al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, el estado actual del proceso, para lo de su competencia.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c086c3d6936aa1211f4546a017d137b8952029c45dbf37c37b984ad7941e90f1

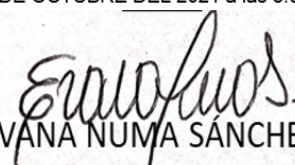
Documento generado en 27/10/2021 11:20:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

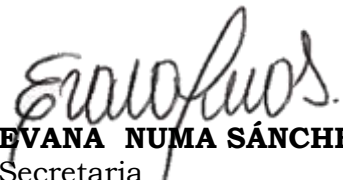
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que el señor apoderado judicial de la parte demandante, en cumplimiento del proveído que antecede, allegó constancia del pago realizado por concepto de honorarios fijados en favor del perito. Sirvase proveer.

Los patios, 27 de octubre de 2021


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	54-405-31-03-001- 2014-00243 -00
Demandante:	Miguel Guillermo Lamk Castro
Demandado:	Manuel José Mora Restrepo

Visto el informe secretarial, le corresponde al despacho pronunciarse sobre el contenido del escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el folio 647 del expediente, mediante el cual interpuso recurso de reposición contra el auto proferido en el presente asunto el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), solicitando que en la liquidación de costas realizada por la Secretaria se debe incluir también “*la liquidación de los honorarios fijados al perito que fueron tasados por el juzgado en \$2.700.000 mediante auto de fecha 11 de mayo de 2015*”.

Para resolver lo anterior, el juzgado civil del Circuito hace las siguientes se

CONSIDERACIONES

Con respecto al recurso de reposición formulado se ha de precisar que fue interpuesto oportunamente razón por la cual hay lugar a su trámite estando debidamente sustentado.

Entrando en materia, es del caso aceptar la inconformidad expuesta por el recurrente en lo que tiene que ver con incluir en la liquidación de las costas los honorarios causados respecto del perito, toda vez que se encuentra demostrado que el señor apoderado judicial de la parte demandante pagó a la perito la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS moneda legal colombiana (\$2.700.000 m/cte.) por concepto de honorarios, tal y como se puede verificar en constancia vista a folio 652 y suscrita por la perito Nancy Boada Cárdenas.

Lo anterior conlleva a que se deba reponer el auto de fecha diecisiete (17) de agosto de 2021, en el sentido de **INCLUIR** en la liquidación de costas el pago realizado por la parte demandante por concepto de honorarios fijados en favor del perito por valor DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS moneda legal colombiana (\$2.700.000 m/cte.).

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena a la Secretaría realizar la liquidación de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,

R E S U E L V E

PRIMERO: DESPACHAR FAVORABLEMENTE el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha diecisiete (17) de agosto de 2021, por el señor apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REPONER el auto de fecha diecisiete (17) de agosto de 2021, en el sentido de **INCLUIR** en la liquidación de costas el pago realizado por la parte demandante por concepto de honorarios fijados en favor del perito por valor DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS moneda legal colombiana (\$2.700.000 m/cte.).

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena a la Secretaría realizar la respectiva liquidación de costas.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23d9f5eb6276ecee02dc1c64337617e95a740c6cee63d0018272765bbcbbaa
ac5**

Documento generado en 27/10/2021 10:15:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 071,
Hoy, 28 DE OCTUBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario